Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre de 2022. **No. 104**

Folleto Anexo

TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PÚBLICO PARA EL AÑO 2023 DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:

DELICIAS

SIN TEXTO

ANEXO JMAS DE DELICIAS

ACTA TARIFARIA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Todas las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria serán de observancia general. Los derechos que establece esta Acta Tarifaria, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público a cargo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, así como por recibir cualquiera de los servicios o trámites que esta presta.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en la presente Acta Tarifaria no podrán ser alteradas ni modificadas sin que medie acuerdo previo del Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en los términos de lo establecido en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 3. Salvo disposición expresa en contrario, los derechos, servicios, cuotas y tarifas establecidas en la presente Acta Tarifaria, se encuentran expresados en pesos y causaran los gravámenes que de acuerdo con las disposiciones fiscales resulten aplicables.

ARTÍCULO 4. Para la aplicación e interpretación de la presente Acta Tarifaria, se entenderá, además de lo señalado en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas:

I. Acta Tarifaria: Es el presente documento, de carácter fiscal, consistente en el conjunto de cuotas, tarifas aplicables a los servicios prestados por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, en los términos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

II. Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas: Refiere al documento emitido por el Consejo de Administración de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, vigente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Objeto de los ingresos por la prestación del servicio: En cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios establecidos en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, deberán destinarse al mejoramiento del servicio, sin demérito de lo establecido en el artículo 11, fracción III de dicha Ley. Los ingresos por servicios de agua y saneamiento se destinarán exclusivamente a cubrir el costo de obras y administración, sin que por ningún motivo el Estado o los municipios puedan disponer de estos ingresos.

ARTÍCULO 5. En términos de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, el Organismo Operador facturará mensualmente los servicios que preste, así como los accesorios que se generen, de lo cual generará el recibo correspondiente.

Los precios que se mencionan en la presente Acta Tarifaria no incluyen IVA, sin embargo, se encuentran grabados conforme lo establece la Ley en la materia.

ARTÍCULO 6. Cuando el pago del importe por los servicios que presta el Organismo Operador se realice por el Usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago, así como los gastos de ejecución y cobranza que al efecto se produzcan por el cobro coactivo de los créditos fiscales que se determinen.

CAPÍTULO II: TARIFAS.

ARTÍCULO 7. Todos los usuarios que no cuenten con un sistema de medición del volumen de agua que consumen, se le cobrará, en tanto no mida su consumo, en base a una cuota fija, equivalente a:

I. Tarifas fijas en uso doméstico, cuando la toma no cuente con aparato medidor, en cuyo caso, la determinación del volumen de agua consumida se hará con base a la cuota que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, áreas verdes.
   - 3 habitantes 25 m3

II. Las tarifas fijas aplicarán excepcionalmente en uso comercial, industrial, y sector público, cuando la toma no cuente con aparato medidor, considerando el giro o la actividad, conforme las cuotas que determine la Estructura Tarifaria correspondiente.

ARTÍCULO 8. Los Usuarios que mantengan vigente un contrato de adhesión con el Organismo Operador, deberán cubrir, al menos, una tarifa de arranque o tarifa mínima, equivalente a los metros cúbicos que, de acuerdo con el uso que haga del servicio, se expresan en los términos de la siguiente tabla:

Servicio para Uso:	Cuota mínima de Arranque
Doméstico	**10 m^3**
Mixto	**10 m^3**
Comercial	**10 m^3**
Industrial	**10 m^3**
Edificios en los que se preste un Servicio Público	**20 m^3**
Instituciones de Asistencia Social	**20 m^3**

En caso de que el usuario cuente con medidor totalizador de volumen de agua y el consumo determinado por este sea mayor a la tarifa de arranque establecida, se cargará el importe de metros cúbicos que marque el aparato en mención, conforme a las tarifas señaladas en el artículo 10 del presente documento.

ARTÍCULO 9. En términos de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, el Organismo Operador se reserva el derecho de incrementar la cantidad de metros cúbicos facturados mensualmente a los usuarios del servicio para uso Comercial e Industrial, con relación al número de empleados que tenga el usuario, a razón de 10 m^3 adicionales por cada 20 empleados declarados.

Cuando el usuario no esté conforme con la determinación del consumo de agua mediante el método de cuota fija, se aplicará lo señalado en el artículo 40 y 41 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas.

ARTÍCULO 10. Cuando a un usuario se le determine, por parte del Organismo Operador, el volumen de agua consumida a través de un dispositivo de medición, este pagará, por los servicios que reciba, las cuotas de acuerdo al uso que corresponda, debiendo pagar, por metro cubico leído en el mes, el costo que al rango en que se encuentre corresponda. Las tarifas se presentan en forma integrada, incluyendo los servicios de agua, alcantarillado sanitario y saneamiento:

a) **Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Doméstico:**

USO DOMÉSTICO	
M^3	TARIFA 2023
0-10	$167.78
11-15	$18.75
16-20	$19.19
21-25	$21.73
26-30	$22.86
31-35	$24.83
36-40	$26.11
41-50	$29.76
51-60	$36.97
61-70	$40.44
71-80	$42.22
81-90	$45.04
91-100	$47.38
101-110	$52.81

111-130	$54.97
131-150	$57.14
151-175	$59.06
176-200	$60.28
201 EN DELANTE	$60.90

Tarifa por m3 excedente	
Domestico	Por metro cubico adicional a 201 m3/mes, se cobrará la cantidad de **$60.46**

b) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Mixto:

El cobro de la cuota por servicio para Uso Mixto se calculará adicionando un 10% al consumo mensual del usuario, en metros cúbicos, conforme a la tarifa para Uso Doméstico le corresponda.

c) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Comercial:

USO COMERCIAL	
M^3	**TARIFA 2023**
0-10	$267.87
11-15	$27.87
16-20	$28.24
21-25	$29.29
26-30	$30.35
31-35	$34.12
36-40	$36.97
41-50	$41.10
51-60	$44.72
61-70	$47.04
71-80	$48.72
81-90	$51.35
91-100	$52.81

101-110	$55.86
111-130	$57.99
131-150	$60.12
151-175	$62.16
176-200	$64.25
201 EN DELANTE	$69.31

Tarifa por m3 excedente	
Comercial	Por metro cubico adicional a 201 m3/mes, se cobrará la cantidad de **$68.81**

Aquellas personas físicas o morales que se dediquen a prestar el servicio de lavado de vehículos, que no cuenten con un sistema de reciclado de agua, así como aquellos que teniendo instalado no lo utilicen, causaran una sobre cuota del 50% de la tarifa comercial vigente que le corresponda de acuerdo a su consumo.

d) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso Industrial:

USO INDUSTRIAL	
M^3	**TARIFA 2023**
0-10	$389.97
11-15	$40.56
16-20	$40.63
21-25	$41.74
26-30	$42.53
31-35	$43.68
36-40	$44.83
41-50	$45.68
51-60	$48.20
61-70	$50.83
71-80	$53.87
81-90	$58.01
91-100	$61.31
101-110	$64.89
111-130	$67.94

131-150	$72.01
151-175	$74.10
176-200	$76.18
201 EN DELANTE	$77.69

	Tarifa por m^3 excedente
Industrial	Por metro cubico adicional a 201 m3/mes, se cobrará la cantidad de **$77.13**

Cuando exista alguna circunstancia que imposibilite la toma de lectura del medidor (imputable al usuario) se cobrara en base a un consumo estimado y esta cantidad se compara con el promedio de consumo de los últimos 6 meses de facturación, procediéndose a facturar el importe de metros cúbicos que sea mayor. Los consumos estimados serán los siguientes:

Servicio doméstico o mixto y público: 25 m3
Servicio comercial: 35 m3
Servicio industrial: 45 m3

e) Los propietarios de Inmuebles deshabitados que ya cuenten con una toma contratada, podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el Organismo Operador o tener convenio de pago al corriente. Previa inspección del organismo, una vez suspendido temporalmente el servicio el usuario pagará:

Inmueble Deshabitado
Cuota Mensual
$106.80

Para dejar sin efecto la suspensión deberá de mediar solicitud previa del usuario, y pagar la tarifa correspondiente de reconexión.

f) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de Edificios y bienes de dominio público en los que se preste un Servicio Público:

Se establece una tarifa para el sector gubernamental municipal, estatal y federal, que se deberá pagar conforme a la siguiente tabla:

Escuelas Públicas	
Se cobrara la tarifa de $197.00, y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 20 m3 al mes	
ADICIONAL	POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL SE COBRARA **$22.57**, MAS EL CONSUMO DE LOS PRIMEROS 20 METROS CUBICOS
Edificios Públicos	
Se cobrara tarifa de $399.03, y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 20 m3 al mes	
ADICIONAL	POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL SE COBRARA **$22.57**, MAS EL CONSUMO DE LOS PRIMEROS 20 METROS CUBICOS

Asociaciones Religiosas	
Se cobrara la tarifa de $199.50, y el usuario tendrá derecho a consumir hasta 20 m3 al mes	
ADICIONAL	POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL SE COBRARA **$11.29**, MAS EL CONSUMO DE LOS PRIMEROS 20 METROS CUBICOS

g) Servicio de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento para Uso de instituciones de asistencia social:
Sera el 50% de la tarifa doméstica señalada en el artículo 10, inciso a) de esta Acta Tarifaria.

h) Cuota fija. - A todos los usuarios que por alguna razón no cuenten con un sistema de medición se les cobrará en tanto no se resuelva esta situación la tarifa de cuota fija considerando el giro y/o la actividad conforme las cuotas que determine la estructura tarifaria correspondiente. El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 38 y 39 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas. de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas. La base para los cálculos adicionales se tomará con base al artículo 7 fracción I del acta tarifaria en servicio doméstico[ADR1], 40 m3 en comercial y 50 m3 en industrial. Para el resto de los servicios será de 20 m3.

TIPO DE SERVICIO	CUOTA FIJA
Domestico CF	$560.92
Comercial CF	$2,213.43
Industrial CF	$2,798.17
Escuelas Públicas CF	$730.29
Edificios Públicos CF	$1,149.37
Inmueble Desocupado	$106.80
Lote Baldío con contrato y con conexión a red	$53.40
Lote Baldío con contrato y sin conexión a red	$0.00

La tarifa especial no se podrá aplicar a más del 1% del padrón, y para ello debe de contar con la autorización del Consejo de Administración del Organismo, así como el soporte documental, que motivó la aplicación de dicha tarifa.

Para el ejercicio fiscal 2023, todas las tarifas antes descritas se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.725% a partir del mes de enero 2023, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En las tarifas mencionadas en los incisos a), b), c), e), f) y g) del presente artículo, se incluye el cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, que presta el Organismo Operador. Por lo que la estructura tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

j) Agua Residual Tratada

El usuario de agua residual tratada deberá pagar, por metro cubico consumido, conforme se establece en el siguiente cuadro:

Agua Residual Tratada
PLANTA NORTE M3
$2.16

Agua Residual Tratada
PLANTA PONIENTE M3
$1.36

Sin importar el volumen consumido por el usuario, la facturación mínima mensual será de 20 m^3, aplicable para todos los usos que se le dé al servicio.

Los usuarios del servicio de agua residual tratada, que realicen el pago por anticipado de altos volúmenes, podrán acceder a una tarifa especial conforme a la siguiente tabla:

Compra de Agua Residual Tratada por Anticipado	
Rango	Costo por m^3
Superior a 10,000 m3 hasta 50,000m3	**$1.80**

El importe pagado por adelantado, que resulte de lo anterior, se aplicara como pago de los consumos mensuales del usuario posteriores a su entero, hasta agotar el importe del mismo y como máximo al fin del presente año fiscal, en el supuesto de que, a la fecha mencionada, el usuario cuente con saldo a favor, este será aplicado a la tarifa que por agua residual tratada se encuentre publicada en el Acta Tarifaria vigente.

Cuando el usuario agote el saldo correspondiente a su pago por adelantado, de manera automática regresara a la tarifa que por agua residual tratada resulte vigente.

En caso de que el saldo por pago anticipado de un usuario no sea suficiente para cubrir el importe del mes que corresponda a su consumo de agua residual tratada, el organismo respetará la tarifa preferencial solo por el volumen pagado anticipadamente, debiendo cubrir el excedente al costo que resulte vigente para el servicio de agua residual tratada.

I) Agua Cruda:

Cuando resulte aplicable la prestación del servicio mediante la distribución de agua cruda, el Usuario pagará, por metro cubico consumido, de acuerdo a la siguiente tabla:

Agua Cruda
Costo por m^3
$17.61

En el caso de no ser rentable para el Organismo el precio antes señalado, podrá convenir con el usuario un precio diverso, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la tabla que antecede.

I) Agua en Bloque:

Para la prestación del servicio de agua en bloque, se cobrará a los usuarios una cuota por m^3 que se calculará en los términos siguientes:

X = Número de metros a facturar según la tarifa para uso del servicio que corresponda, establecido en los incisos a), b), c), d), e) o f) del presente artículo.

$X = \underline{\text{Consumo en } m^3}$

No. de Usuarios

Y = Valor monetario de X según la tarifa para uso del servicio que corresponda establecido en los incisos a), b), c), d), e) o f) del presente artículo.

Cuota por Agua en Bloque = (Y) * (No. de Usuarios)

En las tarifas mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) del presente artículo, se incluye el cobro de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, que presta el Organismo Operador. Por lo que el Acta Tarifaria quedaría como sigue: 99% para Agua y 1% para Alcantarillado Sanitario y Saneamiento.

ARTÍCULO 11. Los usuarios del Organismo Operador que únicamente tengan contratado el servicio de Agua Potable y no los de Alcantarillado y Saneamiento, se les realizará el cobro del 80% del costo por metro cubico consumido en el mes.

ARTÍCULO 12. Se establece una cuota de recuperación del Derecho Federal de Extracción a cargo de todos los usuarios de los servicios de agua potable y agua cruda, la cual se determinará por el Organismo Operador tomando como base el valor establecido para este concepto por el **artículo 223 apartado B, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos**, misma que se pagará de la siguiente manera:

a. En servicio medido: Se cobrará de acuerdo con los metros cúbicos facturados de agua potable; y

b. En el servicio a cuota fija: Se cobrará de acuerdo al consumo estimado para la tarifa que corresponda.

ARTÍCULO 13. El usuario con fuente de abastecimiento que no sea propiedad del Organismo Operador pagará, conforme a las lecturas que arroje el aparato medidor totalizador, por cada metro cubico descargado, una cuota de acuerdo con lo siguiente:

Tarifa por Alcantarillado y Saneamiento con Fuente Propia	
Servicio	**Costo por m3**
Por el servicio de alcantarillado:	**$14.08**
Por el servicio de saneamiento:	**$21.14**

Se podrá exigir de estos usuarios contar con un aparato medidor para contabilizar volúmenes descargados al alcantarillado sanitario, para lo cual deberán de pagar el costo del servicio de medición en términos del artículo 23 de la presente Acta Tarifaria.

En caso de no contar con un aparato medidor de volumen de descarga, este se calculará considerando el 80% de la extracción medida en la fuente de abastecimiento y de no existir un aparato medidor para conocer los volúmenes extraídos, el Organismo Operador hará la valoración para estimar los volúmenes descargados mediante los medios a su alcance y el usuario pagará, por cada metro cúbico, la cuota que corresponda de acuerdo con la tarifa establecida en este instrumento para el tipo de uso que del servicio se realice, según corresponda.

ARTÍCULO 14. Las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 10 (incluyendo todos sus incisos), 11 y 13 de la presente Acta Tarifaria, se indexarán de forma mensual, a partir del mes de enero de 2023, a una tasa del 0.725% (Cero punto setecientos veinticinco por ciento).

ARTÍCULO 15. El Organismo Operador, de acuerdo con sus posibilidades técnicas y económicas, podrá prestar a los usuarios, los servicios de acarreo de agua en pipa y/o dotación de agua en garza, quienes deberán pagar la cuota correspondiente en los términos siguientes:

Tarifa por Agua en Pipa o Garza	
Servicio	**Costo por m^3**
Agua potable y acarreo en pipa dentro de la mancha urbana	**$64.62**
Dotación de agua potable en garza	**$ 64.62**
Dotación de agua residual tratada en garza	**$7.61**
Costo extra de acarreo por Km adicional en pavimento – Km fuera de la mancha urbana	**$4.60**
Costo extra por Km adicional en terracería – Km fuera de la mancha urbana	**$6.50**

Se podrá exceptuar del pago mencionado en el párrafo anterior el acarreo de agua en pipas por motivo de la atención a la falta del servicio a un usuario contratado o aquellos que no cuenten con conexión a la red, siempre y cuando sea para consumo humano.

CAPITULO III: PARA LOS DESARROLLADORES Y/O CONSTRUCTORES DE INMUEBLES[a2]

ARTÍCULO 16. Por concepto de solicitud de factibilidad, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Cuota por Solicitud de Factibilidad	
Superficie del Predio	**Precio**
Menor o igual a 500.00 m2	**$649.00**
De 500.01 a 5000.00 m2	**$1,003.00**
De 5000.01 a 10,000.00 m2	**$1,652.00**
Mayor a 10,000.01 m2	**$2,949.00**

ARTÍCULO 17. El concepto de aprobación de planos para construcción será calculado en relación a la extensión de la construcción en estudio y el usuario deberá cubrir la cuota que a continuación se señala:

Concepto	Costo por m^2 de Construcción
Aprobación de Planos para Construcción	**$2.68**

ARTÍCULO 18. El derecho por el uso de agua en periodo de construcción será calculado en relación a la superficie total de la construcción en estudio, debiéndose pagar por metro cubico de construcción, la cuota que a continuación se señala:

Concepto	Costo por m^2 de Construcción
Agua en Periodo de Construcción	**$11.55**

En términos de lo establecido en este artículo se entiende que el periodo de construcción no podrá ser superior a 6 meses.

En el supuesto de que el periodo de construcción sea superior a los 6 meses establecidos en el párrafo anterior, se realizará el cobro del servicio que corresponda en base a su consumo, o por cuota fija, en el supuesto de no contar con medidor.

ARTÍCULO 19. Por concepto de revisión de proyectos, derivados de un dictamen técnico, el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

Revisión de Proyectos	
Superficie de Predios	Importe
De 500.01 a 1000.00 m2	**$ 1038.00**
De 1000.01 a 5000.00 m2	**$ 3115.00**
De 5000.01 m2 hasta 10,000 m2	**$ 7268.00**
Mayor a 10,000.01 m2	**$ 15,573.00**

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se deberán presentar por separado para su revisión y se causará el cobro por la revisión de cada una de las etapas o parcialidades presentadas.

ARTÍCULO 20. El derecho por supervisión de la construcción de las obras de infraestructura hidrosanitaria se calculará en relación a la superficie del predio en estudio, por lo que el usuario deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan conforme corresponda a la superficie en comento:

Superficie de Predios	Importe
De 500.01 m2 a 5,000.00 m2	$ 3.71/m2 de construcción.
De 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	$ 3.71/m2 de construcción.
Mayor a 10,000.01 m2	$ 3.71/m2 de construcción.

En el supuesto de que el desarrollo se proyecte por etapas o parcialidades, se causará el cobro por la supervisión de cada una de las etapas o parcialidades.

ARTÍCULO 21. Por concepto de contratación de los servicios, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

a) Por el contrato de adhesión al padrón de usuarios de este organismo por los servicios que presta de agua potable, agua cruda, agua residual tratada, alcantarillado sanitario y saneamiento, se tiene lo siguiente:

Criterios	Precio
Si el predio tiene hasta 80.00 m2 de construcción	**$644.00**
Si el predio tiene de 80.01 m2 de construcción y hasta 180.00 m2	**$1,555.00**
Si el predio tiene de 180.01 m2 de construcción o más	**$2,252.00**
Para las construcciones con giro comercial, industrial y de servicios	**$2,574.00**
Para las contrataciones de agua residual y agua residuales tratada	**$429.00**

Para la contratación del servicio de agua en bloque, el monto citado en el cuadro que anteceda será multiplicado por la cantidad de usuarios que de ello se beneficien, monto que les será tomado en cuenta a su favor en el momento de la contratación individual una vez el Organismo Operador otorgue el servicio directamente a los usuarios. La contratación no incluye materiales necesarios para la conexión, estos se cobrarán con forme el presupuesto y características que genere el organismo al momento de la contratación.

b) Por la contratación del servicio de lote baldío.

CONTRATO LOTE BALDÍO		
A)	Si el predio tiene hasta 120.00. m^2 de superficie	**$1,080.00**
B)	Si el predio tiene de 120.01 m^2 y hasta 200.00 m^2 de superficie	**$1,998.00**
C)	Si el predio tiene de 200.01 m^2 de superficie o más.	**$2,701.00**
D)	Para lotes con giro comercial, industrial y de servicios.	**$5,401.00**

La contratación no incluye el costo del medidor.

ARTÍCULO 22. Por concepto de instalación de la toma domiciliaria, el usuario, deberá cubrir las cuotas que a continuación se señalan:

INSUMOS Y SERVICIOS		
M^3	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA 2023
Construcción de Arco Medidor de 1/2"	UNIDAD	**$450.45**

INSUMOS Y SERVICIOS		
M^3	**UNIDAD DE MEDIDA**	**TARIFA 2023**
Construcción de Arco Medidor de 3/4"	UNIDAD	**$643.50**
Construcción de toma de otros diámetros	UNIDAD	**VALOR DE MERCADO**
Conexión de Alcantarillado	METRO LINEAL	**$910.55**
Conexión de Agua	METRO LINEAL	**$910.55**
Pavimentación Asfalto	METRO ^{2}	**$655.02**
Pavimentación Concreto	METRO ^{2}	**$881.44**
Reubicación del medidor	METRO LINEAL	**$445.09**
Baja definitiva	UNIDAD	**$804.38**
Estudio socioeconómico	UNIDAD	**$75.08**
Detección de fuga	UNIDAD	**$575.93**
Servicio por hora de desazolvadora (vaccon, vactor)	HORA	**$1,995.92**
Costo hora cuadrilla	HORA	**$1,602.42**
Carta de relación de pagos	UNIDAD	**$64.35**
Carta de no contrato	UNIDAD	**$64.35**
Carta de no servicios	UNIDAD	**$64.35**
Permiso de Plomero Autorizado	UNIDAD	**$429.00**
Costo de Bases de Licitación	UNIDAD	**$2,145.00**
Excavación de zanja con excavadora en material B (Material blando)	M3	**$244.69**
Excavación de zanja con excavadora en material C (Material Duro)	M3	**$675.96**
Excavación para colocación de toma con zanjadora	M	**$819.25**
Relleno de zanja con material caliche compactado con bailarina al 90% de la prueba proctor estándar (medición de compactación)	M3	**$170.28**
Reparación de fugas	NO APLICA	**VALOR DE MERCADO**
Cambio de abrazadera de fierro fundido (fofo) de acuerdo al diámetro de tubería existente de 2" a 14"	UNIDAD	**MINIMO $ 1,334.48 MAXIMO $ 1,880.73**
Cambio de válvula de inserción	UNIDAD	**$446.87**
Cambio de línea sobre toma domiciliaria	M	**$376.63**
Enfundado de línea sobre toma existente	M	**$413.15**
Reposición de descarga sanitaria	M	**$313.97**

INSUMOS Y SERVICIOS		
M³	**UNIDAD DE MEDIDA**	**TARIFA 2023**
Suministro e instalación de tapa para medidor	UNIDAD	**$619.91**
Construcción de cajas para medidor	UNIDAD	**PRECIO DE MERCADO**
Suministro e instalación de cajas para medidor	UNIDAD	**$3,056.63**
Construcción de registros de descarga sanitaria	UNIDAD	**PRECIO DE MERCADO**
Desaterrado de toma particular	UNIDAD	**$321.75**
Encementado de toma por baja.	UNIDAD	**$501.32**
Medición de compactación de material en zanja	unidad	**$235.95**
Lodos de planta de tratamiento entregados a carga por volteo	M3	**$85.80**
Lodos de planta de tratamiento en material encostalado a 50 kg	unidad	**$64.35**
Relleno fluido para zanja de zanjadora	Metro lineal	**$1,876.88**

ARTÍCULO 23. Los usuarios deberán pagar, por concepto de servicio de medición, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

MEDIDORES	
DIÁMETRO DEL MEDIDOR	**COSTO 2023**
½" Mecánico	$858.00
¾" Mecánico	$1,716.00
½" o ¾" Ultrasónico	$6,435.00
De 1" Ultrasónico	$9,224.00
De 2" Ultrasónico	$11,261.00
3" Ultrasónico	$21,021.00
4" Ultrasónico	$25,338.00
Otras Medidas Ultrasónicos	Precio de Mercado
Instalación del medidor de ½" y ¾"	$193.00
Instalación de medidor otras medidas	$665.00
Instalación de medidor bridado	$1,169.00

Otro no especificado será a precio de mercado.

ARTÍCULO 24. El derecho por el servicio de medición será calculado en relación a la cantidad y características de la infraestructura de medición requerida; corresponde al costo de la infraestructura de medición, su instrumentación y la instalación, por lo que, su pago deberá ser cubierto como parte de los trámites de contratación y correrá a cuenta de quien edifique el inmueble cuyo consumo se medirá, esto cuando se trate de la primera instalación de un aparato medidor; **cuando por disposición del Organismo se realice la reposición del aparato medidor de ½" o ¾" , para uso doméstico, no causará obligación de pago por**

parte del Usuario, de lo contrario, si resulta necesario realizar la reposición del aparato medidor en condiciones distintas a las acotadas, el pago de este correrá a cargo del Usuario, y se cobrará conforme corresponda en el cuadro que antecede.

Los usuarios del servició de agua potable con fuente de abastecimiento propia, a efecto de que se le realice la medición del volumen que descargan a las redes de alcantarillado sanitario, deberán pagar el derecho por el servicio de medición en los términos del artículo que antecede.

ARTÍCULO 25. En el cálculo de pago de derechos, referente a desarrollo de Lotes Urbanizados, no se deberá contemplar el pago del servicio de medición, así como del pago por la contratación de los servicios, pues estos correrán a cargo del que desarrolle o edifique dentro del lote urbanizado.

ARTÍCULO 26. Los usuarios que desarrollen inmuebles, deberán pagar por concepto de derecho de conexión a la infraestructura de suministro y/o derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales y/o Conexión a la Infraestructura de Saneamiento, de acuerdo con lo siguiente:

I.- Por concepto de Derecho de Conexión a la infraestructura de Suministro de agua potable.
El importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en el artículo 24 de la presente acta de estructura tarifaria, por la cantidad de:

TIPO	IMPORTE POR M2
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie no mayor a 130 m2 de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m2 de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie no mayor a 56 m2 de construcción.	$ 4.99
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie de 130.01 m² hasta 299.99 m² y/o no mayor a 90.00 m² de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 56.01 m2, y no mayor a 90.00 m2 de construcción.	$ 4.99
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie mayor a 300.00 m² y/o mayor a 90.01 m² de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 90.01 m2 de construcción.	$ 7.36
Comercial, Industrial y de Servicios	$ 7.36

a) Para desarrollos habitacionales horizontales:

Entendiéndose como gasto máximo horario (LPS) como sigue:

$$\text{Q. Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación})\,(\text{Índice de Hacinamiento})\,(\text{Número de lotes})\,(\text{C.V.D.})\,(\text{C.V.H})}{86{,}400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	= Gasto Máximo Diario
Dotación	= 380 Litros/Habitante/Día.
Indicé de Hacinamiento	= 4.4 habitantes/lote
Número de lotes	= Número de lotes del desarrollo habitacional
C.V.D.	= Coeficiente de variación diaria= 1.40
C.V.H.	= Coeficiente de variación Horaria= 1.55
86,400	= Segundos/Día.

El resultado gasto máximo horario de suministro de agua se presentará en Litros por Segundo (LPS).

b) Para desarrollos habitacionales verticales:

Entendiéndose como gasto máximo horario (LPS) como sigue:

$$\text{Q. Máx. Diario} = \frac{(\text{Dotación})\,(\text{Índice de Hacinamiento})\,(\text{Número de UPI})\,(\text{C.V.D.})\,(\text{C.V.H}) + \text{C.A.C}}{86{,}400 \text{ segundos}}$$

Dónde:

Q. Máx. Diario	= Gasto Máximo Diario
Dotación	= 380 Litros/Habitante/Día.
Indicé de Hacinamiento	= 4.4 habitantes/UPI
Número de UPI	= Número de Unidades de Propiedad Individual de Desarrollo Vertical
C.V.D.	= Coeficiente de variación diaria= 1.40
C.V.H.	= Coeficiente de variación Horaria= 1.55

C.A.C = Consumo de Áreas Comunes

86,400 = Segundos/Día.

El resultado gasto máximo horario de suministro de agua se presentará en Litros por Segundo (LPS).

Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

TIPO	SUBGÉNERO	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSERVACIONES
Oficinas	Cualquier tipo	10 litros / m^2 / día	a
Comercios	Locales comerciales <= 35 m^2 de Construcción	10 litros / m^2 / día	a
	Locales comerciales > 35 m^2 de Construcción	750 litros / día	a
	Mercados	400 litros / puesto / día	a
	Baños Públicos	500 litros / bañista / día	b
	Lavanderías de autoservicio	45 litros / kg ropa seca / día	b
	Consultorios	7 litros / m^2 / día	a, b
	Instituciones Bancarias	10 litros / m^2 / día	a
	Centros comerciales	10 litros / m^2 / día	b
	Talleres mecánicos	10 litros / m^2 / día	a
	Gasolineras (despachador sencillo o doble)	400 litros / bomba / día	a, b
	Lavado de autos	60 litros / auto / día	a, b
Salud	Hospitales, clínicas y centros de salud	1000 litros / cama / día	a, b
	Orfanatorios y asilos	300 litros / huésped / día	a, b
Educación y cultura	Educación elemental	20 litros / estudiante /día	a, b
	Educación media y superior	25 litros / estudiante /día	a, b
	Exposiciones temporales	10 litros / asistente /día	b
Recreación	Alimentos y bebidas	15 litros / comensal / día	a, b
	Entretenimiento, casinos	10 litros / asistente / día	b
	Cine, circos y ferias	10 litros /asistente / día	b
	Dotación para animales al caso	50 litros / animal / día	

TIPO	SUBGÉNERO	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSERVACIONES
	Recreación social	25 litros / asistente / día	a,
	Deportes al aire libre con baños y vestidores	500 litros / asistente / día	a, b
	Estadios	10 litros / asistente / día	a, b
Alojamiento	Hoteles, moteles y casas de huéspedes	500 litros / huésped / día	a, b
Comunicaciones y transportes	Estación de Transporte	10 litros / pasajero / día	a, b
	Estacionamiento	2 litros / m^2 / día	a, b
Espacios abiertos	Jardines y parques	5 litros / m^2 / día	a
Varios	Bodegas de Almacenamiento	350 litros / baño / día (Lavabo y Sanitario y Pila)	a, b
	Iglesias	3 litros / m^2 / día	a, b
	Salones para sesionar	10 litros / m^2 / día	a
	Despachadores de Agua	3,000 litros / día	b
	Gimnasios	20 litros /asistente / día	a, b

a) Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 5 litros / m^2 / día de jardín y 50 litros / árbol / día.

b) Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100 litros / trabajador / día.

En caso de que el tipo y/o subgénero del inmueble no se identifique con los descritos en la tabla anterior, el usuario deberá presentar su propuesta de demanda debidamente sustentada para su revisión, la cual ya autorizada se tomará como base para el cálculo de cobro de derechos.

En términos de los artículos 19, 20,21, 22 y 24 de la presente Acta de Estructura Tarifaria, quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, o publico pagarán al momento de la autorización, por concepto de derecho de conexión a la infraestructura de suministro y/o derecho de conexión a la infraestructura de descarga al colector de aguas residuales y/o derecho por construcción de fuente de suministro y/o derechos de conexión a la infraestructura de saneamiento de acuerdo con lo siguiente:

a) Por concepto de Derecho de Conexión a la Infraestructura de Suministro de agua potable.

El importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en el artículo 24 de la presente acta de estructura tarifaria, por la cantidad de:

TIPO DE VIVIENDA	IMPORTE
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie no mayor a 130 m2 de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m2 de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie no mayor a 56 m2 de construcción.	$ 125,000.00
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie de 130.01 m² hasta 299.99 m² y/o no mayor a 90.00 m² de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 56.01 m2, y no mayor a 90.00 m2 de construcción	$ 175,000.00
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie mayor a 300.00 m² y/o mayor a 90.01 m² de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 90.01 m2 de construcción	$ 250,000.00
Comercial, Industrial y de Servicios	$ 300,000.00

b) Por los Derechos de Suministro y Conexión a Colector de aguas residuales, alcantarillado.

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales el importe que resulte de multiplicar el 80% del gasto máximo horario de suministro de agua por la cantidad de:

TIPO	IMPORTE
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie no mayor a 130 m2 de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m2 de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie no mayor a 56 m2 de construcción.	$ 57,800.00
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie de 130.01 m² hasta 299.99 m² y/o no mayor a 90.00 m² de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 56.01 m2, y no mayor a 90.00 m2 de construcción	$ 80,900.00
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie mayor a 300.00 m² y/o mayor a 90.01 m² de construcción.	$ 115,500.00

TIPO	IMPORTE
Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 90.01 m2 de construcción	
Comercial, Industrial y de Servicios	$ 138,800.00

c) Por los Derechos de Conexión a la Infraestructura de saneamiento:

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento el importe que resulte de multiplicar el 75% del gasto máximo horario de suministro de agua por la cantidad de:

TIPO	IMPORTE
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie no mayor a 130 m2 de terreno y/o una superficie no mayor a 56 m2 de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie no mayor a 56 m2 de construcción.	$ 86,700.00
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie de 130.01 m^2 hasta 299.99 m^2 y/o no mayor a 90.00 m^2 de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 56.01 m2, y no mayor a 90.00 m2 de construcción	$ 121,350.00
Inmueble habitacional horizontal tenga una superficie mayor a 300.00 m^2 y/o mayor a 90.01 m^2 de construcción. Inmueble habitacional vertical que tenga una superficie mayor a 90.01 m2 de construcción	$ 173,250.00
Comercial, Industrial y de Servicios	$ 208,200.00

d) Los Derechos de Cconexión a la Infraestructura de Suministro de agua potable, colector de aguas residuales y saneamiento por autoconstrucción de una sola vivienda por usuario en la modalidad de Autoconstrucción, pagarán, al momento de la autorización, y antes del inicio de la construcción por concepto de derechos:

AUTOCONSTRUCCIÓN		
DERECHOS DE SUMINISTRO Y CONEXIÓN DE AGUA POTABLE		
A)	Si el predio tiene hasta 80.00 m^2 de construcción	**$ 800.00**
B)	Si el predio tiene de 80.01m^2 de construcción y hasta 180.00 m^2	**$ 3,800.00**
C)	Si el predio tiene de 180.01m^2 de construcción o más.	**$ 6,100.00**

AUTOCONSTRUCCIÓN		
DERECHOS DE SUMINISTRO Y CONEXIÓN A COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO		
A)	Si el predio tiene hasta 80.00. m^2 de construcción.	**$ 250.00**
B)	Si el predio tiene de 80.01 m^2 de construcción y hasta 180.00 m^2	**$ 670.00**
C)	Si el predio tiene de 180.01 m^2 de construcción o más.	**$ 1,400.00**
DERECHOS DE CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO		
A)	Si el predio tiene hasta 80.00. m^2 de construcción	**$ 250.00**
B)	Si el predio tiene de 80.01 m^2 de construcción y hasta 180.00 m^2	**$ 670.00**
C)	Si el predio tiene de 180.01 m^2 de construcción o más.	**$ 1,400.00**

Solo podrá hacerse uso del pago de derechos para autoconstrucción, una sola vez por usuario, una vez cada cinco años y deberán de pagarse antes del inicio de la autoconstrucción.

El pago de los derechos de suministro por parte de quien construyan o desarrolle fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios deberá pagarse en termino de lo dispuesto en el artículo 76 de los lineamientos JCAS. En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.
Para la emisión de Actas de Entrega Recepción, con independencia de lo previsto en el artículo 79 fracciones II, V de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, el organismo operador deberá recibir del solicitante, además de las fianzas que correspondan a las obras entregadas, una póliza de fianza a favor del organismo operador que cubra la cantidad que corresponda al 30% de la totalidad de las obras y equipos que de acuerdo al proyecto aprobado debe realizar.

Una vez calculados los derechos como se indica en este artículo, el solicitante podrá realizarlo en una exhibición o pactarlo en parcialidades, pagaderas en un plazo máximo de cuatro meses, incluyendo un pago inicial, mismo que será del 30% del principal, 25% el segundo, tercero y cuarto pago y 20% en el quinto y último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5% mensual en caso de intereses moratorios.

Cuando se pacte el pago en parcialidades y el solicitante desee finiquitar el convenio anticipadamente, se realizará un corte al día del pago y se cargarán los intereses correspondientes a la fecha solicitada sobre el saldo insoluto sin que se carguen los intereses posteriores a la fecha de pago. Aclarando que los intereses se generan una vez pasado el día límite establecido en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 27. El derecho por la construcción de fuente de abastecimiento será calculado en base a los litros por segundo que requiera el desarrollo que proyecta, de acuerdo a la memoria de cálculo.

Memoria de Calculo. - Para efecto de lo señalado en el presente artículo, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 70 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, además de exigir al desarrollador lo señalado en el artículo 90 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas

Cuando el desarrollo sea por parte de gobierno se estará en lo dispuesto en el artículo 98 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas

ARTÍCULO 28. Cuando se requiera la realización de una inspección, verificación o visita física a las instalaciones hidrosanitarias, ya sea presentes o futuras, independientemente de que estas sean solicitadas por el Organismo Operador o por el propio Usuario, la realización de estos servicios causará al titular del Contrato de Adhesión, según corresponda a la complejidad del servicio, el pago de los montos que se relacionan a continuación:

Costo de la Inspección	
Tipo de Inspección:	Costo:
Inspección Básica	**$ 85.80**

La inspección realizada tendrá como función el cumplimiento del objeto por el que fue solicitada, por lo que no podrá ser utilizada con un objeto o tiempo diverso.

Son excepciones a la obligación del pago de este concepto, los siguientes:

I. Cuando la inspección sea solicitada, de oficio, por el Organismo Operador;

II. Cuando la necesidad de inspeccionar es causada por algún error u omisión imputable al Organismo Operador;

III. Las que se realicen cuando una primer inspección, verificación o visita no arrojó un resultado concluyente y persiste la necesidad de inspeccionar, verificar o visitar la infraestructura.

IV. Cuando del resultado de la inspección se comprueba un mal funcionamiento del aparato medidor.

V. Cuando es generada en virtud de una denuncia o que del resultado de estas se establece que no existe el motivo denunciado.

ARTÍCULO 29. Los usuarios que hayan solicitado la suspensión del servicio por inmueble deshabitado pagarán en términos de la siguiente tabla:

Cuota por Reconexión de Inmueble Deshabitado
Precio
$ 360.00

Para que la solicitud de suspensión proceda deberá cumplir con lo que establece el artículo 31 de Lineamientos, así como, demostrar a satisfacción del organismo que tiene el poder legal sobre el inmueble para realizar trámites.

El costo anterior será cubierto una vez que se solicite de nuevo el servicio o cuando el organismo detecte el uso del mismo aun y cuando no existiera previo aviso por parte del usuario.

Una vez reconectado el servicio aplicara la tarifa que corresponda.

ARTÍCULO 30. Los usuarios deberán pagar, por concepto de reparación de fuga en el arco medidor, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente, tomando en cuenta al artículo 27 de los lineamientos de cuotas y tarifas

Reparación de Fuga en Arco Medidor	
Descripción	Precio
Reparación de arco medidor	**$ 450.45**

ARTÍCULO 31. Los usuarios no deberán pagar, por concepto de reparación de fuga de agua potable en la tubería que va de la línea general de suministro al arco medidor, con base al artículo 36 de la Ley del Agua del Estado, dicha reparación corre por parte del organismo.

ARTÍCULO 32. Cuando el organismo realice el trabajo de reparación de fuga en la línea de descarga, los usuarios deberán pagar, por este concepto, la cantidad correspondiente de acuerdo con la tabla siguiente:

Reparación de Fuga en línea de descarga		
Descripción	Unidad	Precio Unitario
Conexión de descarga domiciliaria	Conexión	**VALOR DE MERCADO**
Registro seco de albañal	Pieza	**VALOR DE MERCADO**
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	**VALOR DE MERCADO**
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	**VALOR DE MERCADO**
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	**VALOR DE MERCADO**

ARTÍCULO 33. En los supuestos mencionados en los artículos que antecedan, cuando las reparaciones hayan sido realizadas por el Organismo Operador, el usuario podrá solicitar el diferimiento del pago en un plazo de hasta 12 meses, sin recibir penalización de intereses ordinarios por dicho diferimiento, previo convenio con el Organismo.

ARTÍCULO 34. En términos de lo establecido en el artículo 32 de los Lineamientos, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán pagar los derechos de descarga, sujetarse a lo establecido en la siguiente tabla:

Cuota en pesos por kilogramo por Índice de Incumplimiento de la Descarga			
Rango de incumplimiento	**Cuota por kilogramo**	**Rango de incumplimiento**	**Cuota por kilogramo**
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	$0.00	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$5.72
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$2.42	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$5.77
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$2.89	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$5.79
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$3.20	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$5.85
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$3.42	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$5.90
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$3.63	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$5.92
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$3.79	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$5.97
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$3.94	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$6.03
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$4.06	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$6.05
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$4.19	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$6.10
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$4.30	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$6.12
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$4.40	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$6.16
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$4.50	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$6.20
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$4.61	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$6.23
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$4.69	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$6.28
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$4.76	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$6.31
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$4.84	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$6.33
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$4.91	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$6.38
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$5.00	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$6.41
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$5.04	Mayor de 5.00 y hasta 5.10	$6.44
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$5.13	Mayor de 5.10 y hasta 5.20	$6.46
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$5.17	Mayor de 5.20 y hasta 5.30	$6.49
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$5.26	Mayor de 5.30 y hasta 5.40	$6.51
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$5.30	Mayor de 5.40 y hasta 5.50	$6.54
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$5.35	Mayor de 5.50 y hasta 5.60	$6.56
Mayor de 2.50 y hasta 2.50	$5.41	Mayor de 5.60 y hasta 5.70	$6.62
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$5.46	Mayor de 5.70 y hasta 5.80	$6.64
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$5.51	Mayor de 5.80 y hasta 5.90	$6.67
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$5.56	Mayor de 5.90 y hasta 6.00	$6.69
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$5.61	Mayor de 6.00	no se acepta
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$5.66		

Dicha tabla se basa en el índice de incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

a) A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST, N total), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración limite (L.M.P.).

b) En base al índice de incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico (DQO, SST y N total), se selecciona el rango que le corresponde de la tabla anterior, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminantes excedente.
c) Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Sí la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, el Organismo Operador emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.

Cobro de excedentes en parámetros de descarga de aguas residuales

Primer paso: Cálculo del índice de incumplimiento para detectar el $/kg, correspondiente

Segundo paso: Cálculo de la carga de excedente de contaminante

Tercer paso: Cálculo de cobro por excedente por contaminante

Fórmulas

$$\text{Índice de incumplimiento (II)} = \frac{\text{Concentración de parámetro} - \text{Límite máximo permisible}}{\text{Límite máximo permisible}}$$

$$\text{Carga excedente} = \frac{(\text{Concentración} - \text{LMP})\,(\text{Caudal})}{\text{Factor de conversión unidades}}$$

Cobro por excedentes = (carga) (4/kg) = ($/día) (días/mes) = ($/mes) (mes/año) = $/año

Cobro por excedentes en caudal = (caudal) (días/mes) = m3/mes → reglamento y/o acta tarifas

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, deberán tramitar y cubrir el pago por permiso de descarga correspondiente. El permiso de descarga podrá ser realizada por cualquier laboratorio registrado como prestador de servicios ante el organismo operador, y/o por el laboratorio del organismo operador, dicho permiso podrá ser anual en caso de que los análisis presentados por el usuario cumplan los parámetros de descarga autorizados, o temporal en caso de que no los cumplan, y se pagara de conformidad con la siguiente tabla:

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso Anual o Provisional en
0-500 m³	$ 1,000.00
501-1000 m³	$ 1,415.00
1001-1500 m³	$ 1,497.64
1501-2000 m³	$ 1,580.00
2001-3000 m³	$ 1,663.52
3001-4000 m³	$ 1,829.40

Volumen Mensual promedio Por un año	Cuota Permiso Anual o Provisional en
4001-5000 m³	$ 1,995.28
5001-10 000 m³	$ 2,328.20
10 001-15 000 m³	$ 2,655.24
Más de 15 000 m³	$ 3,983.44

Los usuarios que realicen descargas a la red, deberán presentar estudios sobre el contenido físico químico de las descargas, realizados por el laboratorio de control de calidad del organismo (JMAS de Delicias) y/o un laboratorio registrado ante este Organismo Operador, dichos estudios deberán presentarse ante el Organismo Operador cuando menos cada 12 (doce) meses.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará:

a) Inscripción de registro para prestadores de servicio de descarga de aguas residuales de sanitarios portátiles, aguas residuales de fosas sépticas y/o limpieza de trampa de grasas y/o otros. $ 1,000.00
b) Renovación de permiso de prestadores de Servicio en Análisis de Agua $ 1,000.00

En ningún caso estará permitido depositar o descargar a la red de alcantarillado sanitario los desechos clasificados como peligrosos, en tal caso, el Organismo Operador podrá cancelar de inmediato la toma de descarga y aplicar las sanciones correspondientes al usuario infractor.

Para los casos de usuarios que excedan los LMP (límites máximos permisibles) en sus descargas y de acuerdo con lo establecido en el punto 4.9 de la NOM-002-SEMARNAT-1996, el Organismo Operador se reserva el derecho de establecer condiciones particulares de descarga, el cual será el que rija el esquema de las mismas para cada caso particular o colectivo, así como su forma de pago de cuotas.

De acuerdo a lo establecido en la NOM-002-SEMARNAT-1996 el Organismo Operador de acuerdo a la capacidad instalada en sus plantas de tratamiento, se reserva el derecho de establecer parámetros propios de descarga, que en ningún caso podrán ser menores a lo establecido por la normatividad oficial vigente y en los que por escrito determine el Organismo Operador a Usuario en lo particular.

Así mismo, el usuario que realice descargas, de fosas sépticas, sanitarios portátiles y de pipas con agua residual, directamente al sistema de alcantarillado y/o a las plantas de tratamiento de aguas residuales (no incluye desalojos de trampas de grasa), deberán tramitar un permiso anual de descarga ante el Organismo Operador y cubrir la cuota correspondiente, así mismo, el usuario deberá cubrir la cuota que corresponda por metro cúbico descargado, según los mecanismos que para el efecto el Organismo Operador determine.

Para la realización de análisis microbiológico y fisicoquímicos de agua, y agua residual, el cobro por parámetro son los siguientes:

Fisicoquímicos		
Parámetro		**Costo**
a)	Cloro residual libre	$89.02
b)	Cloruros	$142.64
c)	Color (pt-co)	$123.34
d)	Conductividad eléctrica	$58.99
e)	Dureza Total	$85.80
f)	Dureza cálcica	$85.80
g)	Fierro	$365.72
h)	Fluoruros	$247.75
i)	Manganeso	$282.07
j)	Nitrógeno como nitratos	$274.56
k)	Potencial de hidrogeno (pH)	$85.80
l)	Sólidos disueltos totales	$150.15
m)	Sólidos sedimentables	$47.19
n)	Sólidos suspendidos totales	$150.15
o)	Sólidos totales	$150.15
p)	Turbiedad	$85.80
q)	Alcalinidad/alcalinidad fenolftaleína	$85.80
r)	Sulfatos	$150.15

Microbiológicos		
Parámetro		**Costo**
a)	Coliformes totales	$ 142.64
b)	Coliformes fecales	$ 162.64
c)	Mesofílicos aerobios	$ 142.64

Agua Residual		
Parámetro		**Costo**
a)	Demanda Química de Oxigeno (DQO)	$536.25
b)	Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	$750.75
c)	Nitrógeno Total	$536.25
d)	Fosforo Total	$536.25
e)	Solidos Suspendidos Totales	$214.50
f)	Grasas y Aceites	$858.00
g)	Toma de Muestra	$214.50

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	TEMPORALIDAD	COSTO UNITARIO
Muestreo foráneo	Km	Una vez al mes	$ 7.45

ARTÍCULO 35. Los usuarios de los servicios de descarga de aguas de sanitario portátiles y aguas de fosas sépticas, deberán pagar la cuota por m^3 establecida en la siguiente tabla:

Tipo de Descarga	Cuota por recepción (m^3)
Aguas de sanitario portátiles (aguas excretas humanas y bactericidas) y Aguas de fosas sépticas (agua y mezcla de residuos comerciales e industriales no peligrosos)	**VALOR DE MERCADO**

ARTÍCULO 36. Por los servicios administrativos que preste el Organismo Operador a sus usuarios se pagarán las siguientes cuotas:

Servicios Administrativos	
Concepto	**Costo Unitario**
Constancias de no adeudo	**$ 64.35**
Cambio de Nombre	**$ 64.35**
Cargo por impedimento de toma de lectura	**$ 800.00**
Voltear el aparato medidor o manipularlo de cualquier forma	**$ 800.00**
Notificación del adeudo por parte de terceros	**No aplica**
Cargo por falta de pago (rezago alto)	**$ 460.00**
Permiso por cambio de toma domiciliaria	**$ 500**
Permiso por instalación de toma domiciliaria con terminación en banqueta	**$ 500**
Permiso anual de descarga de agua residual de establecimiento industrial	**$ 1000.00**
Autorización anual para presentación de servicios de muestreo y aforo de aguas residuales	**$ 1000.00**
Autorización anual para presentación de servicios de estudios y análisis de laboratorio aguas residuales	**$ 1000.00**
Reimpresión de recibos	**$ 26.81**
Permiso anual para descarga de fosas sépticas y sanitarios portátiles	**$ 1000.00**

Otro tipo de sanciones que apliquen, serán en base a lo señalado en la Ley del Agua del estado de Chihuahua, y los lineamientos de Cuotas y Tarifas.

ARTÍCULO 37. En el caso de servicios no previstos en el numeral anterior, se estará a los conceptos y cuotas que de manera expresa autorice el Consejo del Organismo Operador.

ARTÍCULO 38. En los casos que el servicio que preste el Organismo Operador requiera del empleo de mano de obra, materiales, maquinaria o herramientas adicionales, el usuario deberá pagar el costo de estos de acuerdo a los precios establecidos en el siguiente cuadro:

Otros Servicios		
Concepto	Unidad de Medida	Costo Unitario
Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	PRECIO DE MERCADO
Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	PRECIO DE MERCADO
Reubicación del medidor	toma	PRECIO DE MERCADO
Renta de desazolvadora dentro de la mancha urbana	Hora	**$ 1995.92**
Renta de desazolvadora fuera de la mancha urbana hasta una distancia máxima de 10 km.	Hora	**$ 1995.92**
Kilometro adicional de renta de desazolvadora fuera de la mancha urbana después de los 10 km.	Km	**NO APLICA**
Venta de agua en caseta de osmosis inversa por garrafón	19 litros	**$10.00**

El Organismo Operador cuenta con casetas de osmosis inversa que dotan de agua purificada a la población, se cobrara por cada garrafón de 19 litros la cantidad de $ 10.00 por el concepto de ósmosis para cubrir los costos mínimos de operación y mantenimiento

Los servicios que se otorguen entre organismos podrán gozar de un 50% de descuento

ARTÍCULO 39. Cuando los conceptos adicionales de que se trate el servicio no se encuentren previstos en el artículo anterior, el Organismo Operador, con base en el catálogo de conceptos, volúmenes y demás especificaciones de los mismos, determinará su costo de acuerdo a los precios de mercado vigentes en la fecha de ejecución con base en un estudio de mercado.

ARTÍCULO 40. Las cuotas, tarifas y derechos, por los servicios anteriormente descritos, podrán ser cubiertas por el usuario en una sola exhibición o en un plazo de hasta 12 (doce) parcialidades por medio de convenio celebrado para tal efecto entre el usuario y el Organismo Operador.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, en cualquier momento dentro de la vigencia del convenio, a solicitud del usuario y siempre y cuando este se encuentre al corriente en los pagos de aquel, se podrán renegociar las condiciones de este a efecto de diferir el saldo insoluto en un plazo igual al original.

ARTÍCULO 41. La reconexión del servicio, debido a la suspensión de este por falta de pago, generará al usuario la obligación de pago en los siguientes términos:

I. Reconexión del servicio suspendido en el arco medidor:

Concepto	Precio
Gastos por suspensión del servicio de agua potable por falta de pago	**No aplica**
Reconexión del Servicio	**$ 360.00**

II. Reconexión del servicio por suspensión en el cordón de la banqueta:

Concepto	Precio
Gastos por suspensión	**No aplica**
Reconexión del Servicio	**$ 360.00**

III. Reconexión del servicio por suspensión en la línea general:

Concepto	PRECIO
Gastos por suspensión	**$ 5,500.00**
Reconexión del Servicio	**$ 5,500.00**

CAPITULO IV: DE LOS AJUSTES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOCIALES[a3]

ARTÍCULO 42. En el presente apartado se aplicará lo señalado en el título tercero del capítulo I de los lineamientos del sistema de cuotas y tarifas.

Para la aplicación de los ajustes previstos en el artículo 102 de los lineamientos JCAS, se observarán los límites máximos aplicables de acuerdo con el nivel jerárquico del servidor público autorizado, de acuerdo a lo siguiente:

Nivel Jerárquico	Límite Máximo
Auxiliar Comercial Operativo / Información / Trabajo Social	Hasta $5,000.00
Jefe de Sucursal o Equivalente	Hasta $60,000.00
Jefes de Departamento de la Dirección Comercial	Hasta $120,000.00
Director Comercial	Hasta $250,000.00
Director Ejecutivo y / o Director Financiero	Mayor de $250,000.00

En los ajustes por corrección de fugas no visibles y/o alto consumo, hasta un máximo de 6 meses y se determinará de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses previos a la fuga. Adicional a los ajustes previstos en los lineamientos JCAS, el organismo operador podrá condonar recargos hasta el 100 %.

El Organismo Operador con la finalidad de la recuperación de adeudos por rezago de más de 4 meses a cargo de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y/o agua residual tratada, podrá realizar en beneficio de éstos, una bonificación a los importes que adeudan. Serán aplicables en los casos en que el usuario pague el total de su adeudo en una sola exhibición, o por medio de un convenio de pago de 3 hasta 24 meses. El usuario podrá ser acreedor de un ajuste de hasta el 100% de los recargos por mora acumulados en su cuenta, así mismo se le podrá otorgar una bonificación en el importe de su adeudo por los conceptos de agua potable, drenaje, saneamiento y/o agua residual tratada, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Usuario	Nivel del Adeudo ($)	Bonificación %
Doméstico	$1.00 a $1,000.00	Hasta un 15%
	$1,000.01 a $2,000.00	Hasta un 20%
	más de $2,000.01	Hasta un 25%
Comercial, Industrial, Escuela Pública y Edificio Público, Edificios Municipales, Parques y Jardines Municipales.	$500.00 a $2,000.00	Hasta un 10%
	$2,000.01 a $8,000.00	Hasta un15%
	más de $8,000.01	Hasta un 20%

En casos excepcionales debidamente justificados, el Director Ejecutivo, Director Financiero y/o Director Comercial del Organismo Operador podrá otorgar en el caso de liquidación del adeudo de un usuario un porcentaje mayor a los antes señalados, el cual sin embargo no podrá exceder del 35%.

Las bonificaciones y/o descuentos mencionados en este capítulo no podrán otorgarse nuevamente al usuario antes de transcurridos 12 (doce) meses desde la fecha del último pago del convenio y/o ajuste, bonificación o descuento anterior.

Adicional a los usuarios domésticos, previstos en el artículo 104 de los lineamientos JCAS, el organismo operador podrá otorgar descuento a los usuarios domésticos que previa solicitud de descuento social y bajo protesta de decir verdad, se encuentren en las siguientes circunstancias: Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal.; Miembros del Ejército Mexicano y Fuerza Aérea hasta el escalafón de tropa; Miembros de etnias o grupos étnicos. El Organismo Operador podrá aplicar un descuento social del 30%, y hasta un 50%, de la cuota tarifaria correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido prevista por la presente estructura tarifaria, esto hasta 20 m3 consumidos, tratándose de un usuario que en

términos del presente instrumento pague su servicio con base a tarifa de cuota fija, se le aplicará un descuento equivalente al 50% del importe de la cuota tarifaria de 20 m3 correspondiente al uso doméstico con tarifa de servicio medido.

Para La determinación y aplicación de descuento a Usuarios Vulnerables en situación de marginalidad se podrá realizar a los usuarios en esta situación un Estudio Socioeconómico en base al cual se calcula el resultado que arrojan el cálculo de las variables del mismo, plasmado en los formatos establecidos por el Organismo Operador, la puntuación obtenida se evaluará con la siguiente tabla, para determinar el porcentaje a bonificar:

PUNTUACIÓN	% DE DESCUENTO	PUNTUACIÓN	% DE DESCUENTO
0 - 40	0	**83 – 88**	65
41 - 47	35	**89 – 94**	70
48 - 54	40	**95 – 100**	75
55 - 61	45	**101 – 106**	80
62 - 68	50	**107 – 113**	85
69 - 75	55	**114 – 120**	90
76 - 82	60	**121 – 126**	95

A las Asociaciones Civiles, que se dediquen a la atención a grupos vulnerables, apoyos sociales a los desprotegidos, asistencia social, clubes de servicio y demás asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, se aplicara un descuento de hasta 80% en el servicio de agua, alcantarillado, saneamiento, derechos, multas, sanciones, trámites y todo tipo de adeudos contraídos con el Organismo Operador de acuerdo al uso que le corresponda.

En caso de establecer un programa generalizado a los usuarios se estará en lo dispuesto en el artículo 107 de los lineamientos JCAS.

CAPÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 43.- En el presente apartado se aplicará lo señalado en el título cuarto del capítulo I de los lineamientos JCAS.

ARTÍCULO 44.- Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos JCAS, así como en los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas que se emitan por el Consejo de Administración de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias durante la vigencia del presente instrumento, la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Estructura Tarifaria entrará en vigor el día 01 de enero del año 2023.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS
PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

INGRESOS	**275,059,000.00**
INGRESOS POR SERVICIOS	263,059,000.00
PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIAS Y OTROS INGRESOS	12,000,000.00
AHORROS DE EJERCICIOS ANTERIORES	**5,000,000.00**
TOTAL, DISPONIBLE	**280,059,000.00**
EGRESOS	**249,572,000.00**
SERVICIOS PERSONALES	91,983,000.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	23,731,000.00
SERVICIOS GENERALES	78,709,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS	55,149,000.00
INVERSIONES	**30,487,000.00**
TOTAL, DE APLICACIÓN	**280,059,000.00**

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS

PUESTO	SUELDO
DIRECTOR EJECUTIVO	90,271.35
DIRECTOR FINANCIERO	64,281.87
DIRECTOR JURIDICO	48,734.83
DIRECTOR COMERCIAL	48,734.83
DIRECTOR TECNICO	48,734.83
JEFE DE PROGRAMACION INTEGRAL	33,012.53
JEFE DE COBRANZA	33,012.53
JEFE DE JUNTAS RURALES	33,012.53
JEFE DE MANTENIMIENTO Y FUENTES DE ABASTECIMIENTO	33,012.53
JEFE DE INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS	33,012.53
JEFE DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION	33,012.53
JEFE DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	33,012.53
JEFE DE RECURSOS MATERIALES	33,012.53
JEFE DE DESARROLLO Y ATENCION CIUDADANA	33,012.53
JEFE DE RECURSOS HUMANOS	33,012.53
JEFE DE CULTURA DEL AGUA	33,012.53
JEFE DE SANEAMIENTO	33,012.53
JEFE DE MEDICION	29,121.24
JEFE DE CONTROL DE CALIDAD DE LABORATORIO	29,121.24
JEFE DE FACTURACION	29,121.24

EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO ANAYA MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ----------

----------**C E R T I F I C A**----------

QUE EL PRESENTE ANEXO DE ACTA TARIFARIA Y PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE DELICIAS**, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, FUE APROBADO MEDIANTE ACUERDO 20/EXTRAORDINARIO/2022, ADOPTADO EN LA VI SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESTA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE DICISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, Y CONSTA DE **TREINTA Y CINCO (35)**, FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. ----------

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

LIC. ROBERTO ANAYA MORENO.

SIN TEXTO

SIN TEXTO